



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Guatemala, C. A.

REF.: _____

NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

**ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 20-2006
GUATEMALA, 7 DE FEBRERO DE 2006
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial Numero 11-2006 de fecha 20 de enero del año 2006, se emitió el Reglamento para el funcionamiento y uso de los Centros Recreativos y Vacacionales del Estado y el Teleférico, el cual en su Capítulo V, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir otros usuarios, no comprendidos dentro del Decreto 81-70 del Congreso de la República, para el uso de las instalaciones reguladas en dicho reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial numero 12-2006 de fecha 23 de enero del año 2006, se emitió el Pliego Tarifario de Servicios de los Centros Recreativo, Vacacionales y el Teleférico de los Trabajadores del Estado, el cual ha generado diferentes interpretaciones, por lo que para su efectiva aplicación, se hace necesaria su derogatoria y la emisión de un nuevo Acuerdo de conformidad con el capítulo V a que se hace referencia en el considerando anterior.

POR TANTO:

En base a lo considerado, Reglamento citado y lo que para el efecto establecen los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 6 del Decreto 81-70, Ley de creación y funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado,

ACUERDA:

Emitir,

**EL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS DE LOS CENTROS RECREATIVOS, VACACIONALES Y
EL TELEFERICO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Artículo 1. El presente pliego tarifario de los Centros Recreativos, Vacacionales y el Teleférico de los Trabajadores del Estado, se aplicará, a todos aquellos usuarios no comprendidos dentro del Decreto 81-70 del Congreso de la República y de conformidad con lo que establecen los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial numero 11-2006 de fecha 20 de enero del año 2006.

Artículo 2. El pliego tarifario de servicios de los Centros Recreativos, Vacacionales y el Teleférico de los Trabajadores del Estado se aplicará, de la siguiente manera:

a) Cuota para el arrendamiento de bongalow o cabañas tendrá un costo de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) por noche;

b) Alquiler de la Marimba para eventos particulares, tendrá un costo de QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00) por hora, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guatemala; fuera del perímetro indicado se cobrará DIEZ QUETZALES (10.00) adicionales por kilómetro recorrido;

c) Servicio de buses para el transporte de personas, tendrá un costo de DIEZ QUETZALES (10.00) por cada kilómetro recorrido con un mínimo de veinticinco (25) kilómetros y DIEZ QUETZALES (Q10.00) por cada hora de espera en recorridos inferiores a los cincuenta (50) kilómetros;

d) El arrendamiento de salón de usos múltiples para eventos particulares, tendrá un costo de uso de TRESCIENTOS QUETZALES (Q300.00), con un mínimo de tres (3) horas. La hora adicional tendrá un costo de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) por hora; y,

e) El arrendamiento de espacios publicitarios tendrá un costo de DOSCIENTOS CINCUENTA





**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Guatemala, C. A.

REF.: _____

NUM: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y
referencia de esta nota.

QUETZALES (Q250.00), el metro cuadrado por mes;

f) La tarifa para el uso de El Teleférico que aplica por un viaje ida y vuelta será de la siguiente manera:

– Trabajador del Estado con carne de la Dirección y su núcleo familiar:

- Adultos DIEZ QUETZALES (Q10.00); y,
- Niños CINCO QUETZALES (Q5.00).

– Otros usuarios:

- Adultos QUINCE QUETZALES (Q15.00); y,
- Niños CINCO QUETZALES (Q5.00).

Artículo 3. La tarifa para niños se aplica de un metro veinte centímetros (1.20) de estatura en adelante, menores de esta estatura ingresan gratuitamente.

Artículo 4. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 12-2006 de fecha 23 de enero del año 2006.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Luis Carlos Sánchez Montoya
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Previsión Social